

POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS SOBRE LA PRIVACIDAD DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

La Universidad de Puerto Rico se propone cumplir plenamente con las cláusulas de la Enmienda Buckley (*Family Educational Rights and Privacy Act of 1974* según enmendada). Esta ley protege la naturaleza privada de los expedientes educativos de los estudiantes y establece el derecho de éstos a inspeccionar y revisar dichos expedientes. Provee además las guías para corregir la exactitud de la información por medio de audiencias informales y formales. Los estudiantes tienen el derecho a radicar querellas, si así lo desean, ante el *Family Educational Rights and Privacy Act Office, Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W. Room 4524, Switzer Building, Washington, D.C. 20202*, en relación con alegados incumplimientos de la ley por parte de la institución.

Copias de la política institucional establecida por la Universidad en cumplimiento de la ley, pueden conseguirse en el Decanato de Estudiantes, en la Oficina de Asistencia Económica, en las Oficinas de Asuntos Estudiantiles de las facultades y escuelas y en la Oficina del Registrador.

“STUDENT RIGHT TO KNOW ACT”

En diciembre de 1995, el Departamento de Educación de los Estados Unidos, publicó la reglamentación necesaria para implantar la ley conocida como “Student Right to Know Act” (SRKA). Esta ley exige que las instituciones postsecundarias que participan de los programas de asistencia económica de Título IV, recopilen, publiquen y divulguen información referente a las tasas de graduación y de transferencia de estudiantes. La Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central, en unión con las unidades institucionales, promulgará los procedimientos adecuados para divulgar la información a través de distintos medios, tales como: folletos, catálogos y literatura sobre admisiones.

ADMISIONES

ESTUDIANTES TRANSITORIOS

Se consideran estudiantes transitorios los estudiantes de otras universidades o colegios acreditados que solicitan admisión al Recinto por primera vez para tomar cursos durante una sesión de verano o de semestre con la intención de trasladar a su universidad o colegio de procedencia los créditos aprobados porque no interesa continuar estudios en el Recinto. Se le requiere que radiquen la solicitud de admisión correspondiente, cumplan con el requisito de un índice mínimo de 2.00, gestionen el envío de una copia oficial de su expediente académico y un permiso escrito de su decano o de la facultad correspondiente en el cual se especifique el o los cursos que se recomienda que tome el estudiante. Tal admisión se limitará a la sesión académica de referencia y el Director de Admisiones la tramitará con la autorización del decano de la facultad correspondiente. Los aspirantes a ingreso a cursos de nivel subgraduado que poseen el grado de bachiller, o su equivalente, otorgado por una institución universitaria acreditada, se consideran para admisión sujeto a la recomendación del decano de la facultad en la cual interesan tomar dichos cursos. La cabida para estos estudiantes estará condicionada por la cabida existente después de proveer oportunidad a los estudiantes activos, admitidos y readmitidos, según el orden de prioridades establecido por el Recinto.

PROGRAMAS ESPECIALES

Se considerarán también bajo las normas de ingreso de estudiantes nuevos a los solicitantes a programas especiales creados para servir a los propósitos de agencias, organizaciones o entidades por acuerdo previo con el Rector del Recinto. En situaciones especiales, la agencia o departamento que solicita el servicio podrá pedir al Rector que exima a los solicitantes de cumplir con los requisitos de admisión.

Los estudiantes que hayan ingresado a un programa especial, a los cuales se les exima únicamente de cumplir con el requisito del índice de ingreso, podrán continuar otros estudios universitarios si aprueban 24 créditos en el programa especial al cual están adscritos con un promedio mínimo de 2.00 y sean admitidos por una facultad. Aquéllos que posean el grado de bachiller, o su equivalente, otorgado por una institución universitaria acreditada, se consideran para admisión sujeto a la recomendación del decano de la facultad en la cual interesa tomar dichos cursos. En todo caso, se requiere que lo aquí dispuesto se informe a la Oficina del Registrador con la debida antelación.

ADMISIÓN ESPECIAL

Se concederá admisión especial a aquellos casos que lo ameriten, después de haber sido considerados y decididos por un Comité de Admisión Especial integrado por el Director de la Oficina de Admisiones, un representante del Decanato de Asuntos Académicos, el Registrador, el decano de la facultad concernida con el caso en cuestión, o su representante, y un senador estudiantil seleccionado por el Caucus de Senadores Estudiantiles. Este Comité, a base del estatus académico del solicitante, determinará su ubicación y el orden en que tomará los cursos de Educación General. Entre éstos, se considerarán los comprendidos en las siguientes situaciones:

1. Los casos de estudiantes que solicitan ingreso, que tienen un índice mayor de 3.0, pero que no cumplen con los requisitos de créditos y cursos de una facultad.
2. Casos procedentes de instituciones en donde no se ofrecen cursos básicos de Educación General o sus equivalentes, o porque no eran requeridos en el programa del estudiante.
3. Solicitantes que llenan los requisitos de admisión y que proceden de países en donde no se ofrecen las Pruebas de Aptitud y Aprovechamiento requeridas para ingreso al Recinto, siempre que sea imposible ofrecerles el examen en el país de origen.
4. Solicitantes con limitaciones físicas o mentales, a los fines de determinar las formas como puede mejor atenderse su desarrollo consistente con los fines de la institución.
5. Otros casos que ameriten atención especial, análogos a los enumerados.

TRASLADOS

La certificación 115 (1996-97) de la Junta de Síndicos establece la articulación de una política de traslado para los programas de bachillerato. Esta entrará en efecto tan pronto como sean aprobadas las reglas por los correspondientes Programas Académicos y las autoridades universitarias.

Se consideran estudiantes de traslado aquellos de nivel subgraduado activos o inactivos en una unidad del Sistema Universitario que soliciten trasladarse al Recinto de Río Piedras.

Las solicitudes de traslado se tramitarán a través de los registradores de las diferentes unidades institucionales del Sistema en las fechas establecidas en el calendario académico. No se considerarán solicitudes radicadas directamente por los estudiantes

Los registradores de las unidades institucionales del sistema universitario enviarán al Registrador del Recinto de Río Piedras, conjuntamente con la documentación de rigor, las solicitudes de traslado en, o con antelación a la fecha acordada. El Registrador del Recinto, a su vez, enviará las solicitudes a los decanos de las facultades correspondientes dentro del marco de unas fechas límites.

Los decanos de las facultades del Recinto considerarán las solicitudes recibidas y enviarán copia de estos resultados a la Oficina del Registrador.

El Registrador notificará a los registradores del Sistema y a los estudiantes las decisiones tomadas en cada caso por los decanos correspondientes.

El número de estudiantes procedentes del sistema universitario que se consideren para traslados al Recinto de Río Piedras estará condicionado por la cabida existente después de haberse provisto espacio para los estudiantes activos del Recinto y los estudiantes inactivos, también del Recinto, que no hayan

sido suspendidos y que hayan sido aceptados por readmisión a la misma facultad en que habían estudiado originalmente.

Un estudiante suspendido de una unidad del Sistema por determinaciones administrativas o en proceso de acción disciplinaria no se admitirá en ninguna dependencia mientras dure el período de suspensión de la unidad de origen o se tome una decisión definitiva en el caso de acción administrativa o disciplinaria.

SELECCIÓN DE CANDIDATOS

1. La selección de candidatos se hará en orden descendente de índice académico conforme a las disposiciones generales de fechas límites y cupo estipulados para cada facultad.
2. Serán candidatos a ingreso al Recinto de Río Piedras aquellos estudiantes procedentes del sistema universitario que hayan completado un mínimo de 48 créditos, entre los cuales se incluyen por lo menos cuatro cursos básicos de Educación General. Se requiere, además, que el estudiante cumpla con el requisito de índice de retención del Recinto de Río Piedras para el año que cursa y con los demás requisitos estipulados por la facultad de su elección.
3. Esta disposición regirá en todos los casos, excepto en el de los estudiantes que vayan a cursar estudios en los campos de Ecología Familiar, Educación Comercial, Artes Industriales, Vocacional Industrial, Educación Elemental, Recreación (Educación), Diseño Ambiental (Arquitectura) y Comunicación. En estos casos, sólo se exigirá para el traslado haber aprobado 30 créditos, incluyendo cuatro (4) cursos básicos de Educación General con el índice mínimo de retención del Recinto de Río Piedras, excepto Educación Elemental (K-Tercero, Cuarto a Sexto) y Nutrición y Dietética, con un índice de 2.50 e Inglés a Hispanoparlantes con un índice de 2.30, y los demás requisitos de la facultad de interés. Esta excepción regirá también con respecto a los estudiantes que deseen continuar estudios hacia el Bachillerato en Administración de Sistemas de Oficina, donde solo se exigirán los cursos básicos de inglés y español dentro de esos 30 créditos con un índice académico mínimo de 2.50.

El proceso de prematrícula de los estudiantes de traslado aceptados en el Recinto de Río Piedras se efectuará conjuntamente y en igualdad de condiciones con la prematrícula de los estudiantes activos del Recinto que aspiran a matricularse.

TRANSFERENCIAS

Aquellos estudiantes que fueron admitidos originalmente al Recinto de Río Piedras, pero que optaron por matricularse en otras instituciones fuera del Sistema de la Universidad de Puerto Rico, sólo podrán ser admitidos al Recinto de Río Piedras como transferencias. Igualmente, todos aquellos que han cursado estudios en otras instituciones universitarias debidamente acreditadas fuera del Sistema de la Universidad de Puerto Rico y que desean ingresar a este Recinto se considerarán según las normas de transferencias.

Todo candidato a transferencia debe radicar una solicitud de ingreso en la Oficina de Admisiones y gestionar el envío de dos copias oficiales de su historial académico, directamente de la institución de procedencia al Director de Admisiones del Recinto de Río Piedras. No se considerarán como copias oficiales las que se reciban por conducto del estudiante.

Los candidatos a admisión por transferencia deben presentar la documentación requerida por la Oficina de Admisiones del Recinto. Esta Oficina determinará la elegibilidad para fines de ingreso de los solicitantes y luego los referirá a los decanos respectivos. Los decanos de las facultades correspondientes procederán a hacer la evaluación académica de equivalencia preliminar de créditos en cada caso, tomando éste en consideración la cabida disponible, el índice académico del estudiante y los cursos que interesan tomar.

Los solicitantes que, habiendo sido admitidos en el Recinto de Río Piedras como estudiantes de primer año, se matriculan en otras universidades y más tarde solicitan transferencia al Recinto, se admitirán bajo las condiciones que rigen las readmisiones.

SELECCIÓN DE CANDIDATOS

1. Serán elegibles a ingreso los solicitantes que, al momento de radicar la solicitud, hayan aprobado un mínimo de 30 créditos y que mantengan un promedio general de 2.5 o su equivalente antes de ingresar al Recinto. En el promedio general se considerarán las asignaturas en las que los solicitantes han obtenido “D” o “F”, y en el número de créditos para la admisión por transferencia se incluyen las asignaturas con “D”. Estas asignaturas con “D” o “F” no se convalidarán. Los/as candidatos/as deberán haber aprobado con “C” o más cualquier curso que la facultad o departamento de interés exija como requisito de ingreso. Se entienden como cursos de educación general de primer año Ciencias Biológicas, Ciencias Físicas, Ciencias Sociales, Español, Humanidades e Inglés. La Facultad de Estudios Generales establece las equivalencias de estos cursos. Los solicitantes deben haber aprobado, además, aquellos otros cursos que exija la facultad a la cual solicitan admisión.

Esta disposición regirá en todos los casos, excepto en el de los estudiantes que deseen cursar estudios en los campos de Economía Doméstica y Educación Comercial. En estos casos sólo se exigirá para la transferencia el haber aprobado 30 créditos, con promedio general mínimo de 2.00, excepto en Educación Elemental (K-Tercero, Cuarto a Sexto) y el Programa de Nutrición y Dietética con un índice de 2.50. Esta excepción regirá también con respecto a los estudiantes que deseen continuar estudios hacia el Bachillerato en Administración de Sistemas de Oficina, donde sólo se exigirán los cursos básicos de inglés y español dentro de estos 30 créditos, con promedio general mínimo de 3.25.

2. Las solicitudes de los candidatos a ingreso que no cumplan con las disposiciones anteriores serán denegadas por la Oficina de Admisiones. No obstante, si durante los procesos de prematrícula se establece la existencia de cabida para estudiantes adicionales en la facultad solicitada, la Oficina de Admisiones admitirá automáticamente, en primer lugar, los solicitantes elegibles que hayan sido denegados por falta de cupo. En segundo lugar, admitirá los solicitantes que completen los requisitos antes del comienzo de la sesión correspondiente.

CRÉDITOS POR TRANSFERENCIA

El Recinto de Río Piedras se reserva el derecho a determinar el número de créditos que se han de convalidar por transferencia al estudiante. La convalidación se hará una vez el candidato haya aprobado satisfactoriamente por lo menos 12 créditos en el Recinto. Sólo se aceptarán por transferencia al nivel subgraduado los cursos con calificación de “C” (2.00) o más. No se computará para graduación más de la mitad de los créditos transferidos en la especialidad elegida por el estudiante. El estudiante que solicite un grado de bachillerato del Recinto de Río Piedras, se le requiere aprobar en el Recinto al menos 36 de los últimos 48 créditos. En casos excepcionales, se podrá dispensar al estudiante del cumplimiento de esta regla por acuerdo de un comité formado por el decano de la facultad correspondiente, el Decano de Asuntos Académicos y el Registrador.

READMISIONES

Se consideran como estudiantes de readmisión a aquellos estudiantes del Recinto de Río Piedras y a los que han obtenido un grado académico en el sistema universitario que, siendo estudiantes inactivos al momento de solicitar, desean reanudar sus estudios en el Recinto. La solicitud de readmisión debe radicarse en la Oficina del Registrador, quien la remite al decano de la facultad correspondiente una vez determine la elegibilidad del candidato.

El reingreso de los aspirantes está sujeto a la aprobación de los decanos concernidos, quienes toman en consideración los límites de cabida previamente estipulados para cada facultad en particular, así como

los requisitos académicos de los solicitantes después de haberse provisto para los estudiantes activos del Recinto.

Los aspirantes a readmisión que hayan interrumpido sus estudios por dos o más sesiones académicas consecutivas o que han estado fuera del Recinto por razones de salud física y/o mental, deben acompañar su solicitud de readmisión con la certificación de salud requerida por el Departamento de Servicios Médicos del Recinto.

El Registrador es responsable de notificar a los estudiantes la decisión que tomen en cada caso los decanos o directores de programas.

Los solicitantes deberán pagar los derechos de solicitud correspondientes (no reembolsables) no más tarde de la fecha estipulada en el calendario académico del Recinto.

SELECCIÓN DE CANDIDATOS

La selección de candidatos para readmisión se rige por las siguientes disposiciones:

1. Los estudiantes de primer año que han interrumpido sus estudios antes de finalizar el primer semestre de estudios deberán cumplir con los requisitos de ingreso que rigen en el año en que solicitan readmisión. Una vez la Oficina de Admisiones los declare elegibles, el Registrador continuará con los trámites correspondientes
2. Los estudiantes de primer año que, luego de completar su primer semestre, no se matriculan en el segundo semestre, o aquellos que, habiéndose matriculado en dicho semestre, se dan de baja antes de terminar el mismo deben cumplir con el requisito de índice académico mínimo que se les requiere a los estudiantes de primer año al finalizar el año académico. De no satisfacer este requisito y de concedérseles readmisión, ésta será de carácter probatorio por el semestre.
3. Los estudiantes que aprueben satisfactoriamente el primer año de estudios, así como los de segundo año en adelante que interrumpan sus estudios voluntariamente, podrán solicitar readmisión para cualquier sesión académica, sujeto a las disposiciones generales de fechas límites, cuota y cabida en la facultad a la cual soliciten. Deberá cumplir además con el índice académico mínimo requerido de acuerdo a su año de estudios o su facultad.
4. Los solicitantes que realizan estudios de acuerdo con las disposiciones de un programa especial para atender a los propósitos de agencias o entidades, previo acuerdo con el Rector serán candidatos a readmisión si cumplen con los requisitos vigentes de admisión al momento de su ingreso al programa.
5. Los estudiantes de otras instituciones acreditadas que han sido admitidos anteriormente como estudiantes transitorios podrán solicitar readmisión a cualquier sesión académica si al momento de solicitar cumplen con los requisitos de admisión consignados para transferencias. La determinación relativa a su readmisión la tomará el decano de la facultad correspondiente.

PROGRAMAS ACADÉMICOS

Año Académico Regular. El año académico consta de dos semestres y una sesión de verano; el primero de agosto a diciembre y el segundo de enero a mayo. Los semestres comenzarán y terminarán según las fechas estipuladas en el calendario académico correspondiente.

Los programas académicos de los estudiantes consisten por lo regular en un grupo de asignaturas con valor de 16 créditos por semestre, a nivel subgraduado. Puede aumentarse o disminuirse el número de créditos por semestre de acuerdo con la autorización del decano de la facultad correspondiente, sin que en caso alguno se excedan de 21 créditos por semestre. Esta norma aplica a los estudiantes del Recinto autorizados a realizar estudios en otros colegios o universidades.

Todos los cursos que se enseñan en el Recinto de Río Piedras, pueden acreditarse como electivas libres a los estudiantes que los han aprobado. La anterior disposición no es aplicable a asignaturas que constituyan una repetición total o sustancial de otros cursos comprendidos en la especialidad. El estudiante tiene opción de seleccionar el curso o los cursos que desee tomar en calidad de electivas libres.

Sesión de Verano. La sesión de verano se ofrece durante los meses de junio y julio, en las fechas estipuladas en el calendario académico correspondiente. No se aceptarán solicitudes para iniciar estudios universitarios en el verano, excepto las de aquellos estudiantes procedentes de otras universidades que deseen cursar estudios en el Recinto en calidad de estudiantes transitorios.

La carga académica regular durante la sesión de verano no excederá de tres (3) cursos con un máximo de siete (7) créditos. Los candidatos a graduación en el verano y los estudiantes con matrícula de honor quedan exentos de esta regla. Tales estudiantes podrán tomar hasta un máximo de diez (10) créditos. En la sesión de verano no se ofrecerán cursos compendiados. Los créditos autorizados a estudiantes del Recinto de Río Piedras que cursen estudios durante el verano en otros colegios o universidades se registrarán por las normas establecidas por la Universidad de Puerto Rico para su sesión de verano. El programa del estudiante estará sujeto a la aprobación del decano de la facultad correspondiente.

BAJAS

Antes de la fecha límite de las bajas parciales, el profesor debe informar a los estudiantes sobre la calificación que lleva hasta ese momento. Todo estudiante tendrá derecho a darse de baja total en cualquier momento durante el semestre o la sesión de verano correspondiente, hasta el día antes del inicio de los exámenes finales. Este acuerdo fue aprobado por el Senado Académico mediante la Certificación número 21 del año académico 1995-1996. En los cursos sub graduados la fecha límite de bajas parciales será el último día de la novena semana de clases. En la semana previa a esta fecha, los profesores deberán radicar en Registraduría la evaluación preliminar subgraduada de manera que pueda ser notificada a los estudiantes y así puedan tomar una decisión informada. /En aquellos cursos subgraduados en los que el estudiante no reciba una calificación parcial oficial a tiempo, el estudiante tendrá derecho a darse de baja hasta el último día de clases del semestre. Si la baja está debidamente autorizada, el estudiante recibirá calificación de baja oficial (W) para el curso correspondiente. Toda baja total requerirá la autorización del Decanato de Estudiantes, del Departamento de Servicios Médicos y de la Biblioteca. Después de los términos ya expresados en el apartado anterior, no se permitirán bajas, excepto en casos meritorios de enfermedad o incapacidad parcial del estudiante debidamente certificados por el Departamento de Servicios Médicos del Recinto y autorizados por el decano de la facultad correspondiente.

ASISTENCIA A CURSOS Y EXÁMENES

Asistencia a clases. La asistencia a clases es obligatoria. Los profesores tienen el deber de anotar las ausencias de sus estudiantes e informarlas al Registrador junto a las calificaciones del semestre. Las ausencias frecuentes afectan la calificación final y pueden resultar en la pérdida total de los créditos del curso. En caso de tardanzas no notificadas del profesor, el estudiante esperará quince (15) minutos a partir de la hora del inicio de la clase. Según comunicación de la Vicepresidencia para Asuntos Estudiantiles de la Administración Central, la reglamentación federal (Standards for Participation in Title IV, HEA, Programs), requiere que las instituciones educativas tengan procedimientos para evidenciar la asistencia de sus estudiantes. Estas deben poder determinar y documentar cuando los estudiantes dejan de asistir, lo cual a su vez tiene un efecto en la elegibilidad de estos para recibir ayudas federales. Para cumplir con este requisito se estableció el mecanismo de verificación periódica de asistencia, a través de listas de clases dos por semestre en las que cada profesor (a) debe indicar aquellos estudiantes que no asisten regularmente, firmar la lista y devolverla a la Oficina del Registrador, no más tarde de las fechas estipuladas.

En los horarios impresos se especificará la duración de cada período de clase. Para facilitar tanto el proceso de cambio de salón de clases, así como el movimiento de los estudiantes de unas partes del Recinto a otras, los profesores deben comenzar sus clases a la hora exacta que le ha sido señalada en su programa de clases y terminar las mismas diez minutos antes de la hora siguiente de clases. Es decir, se entenderá por una hora de clase una duración real de cincuenta minutos. Las clases de hora y media tendrán duración de ochenta minutos a partir de la hora de inicio. El mismo patrón se repetirá en clases de más larga duración.

Los profesores que enseñan clases de dos o más horas de duración podrán conceder un receso de cinco a diez minutos, según el período de la clase.

Período de repaso. Este período está consignado con el fin de que los estudiantes se preparen adecuadamente para los exámenes finales, por lo que no debe utilizarse para otros propósitos. El mismo estará señalado en el calendario académico para el semestre correspondiente.

Exámenes finales. Las pruebas finales en todos los cursos serán escritas, a menos que la naturaleza de la asignatura lo impida o que el decano de la facultad correspondiente autorice otro tipo de examen. El profesor juzgará el trabajo realizado por el estudiante. Para evaluar el trabajo del estudiante podrá emplear el método que estime más apropiado, siempre que al determinar las notas tenga pruebas indicativas de su objetividad.

Será obligación de los profesores cumplir con el calendario de exámenes finales y entrega de calificaciones fijadas por la Oficina del Registrador. Esta norma aplicará también en los casos de exámenes finales de carácter parcial. En casos excepcionales, plenamente justificados, el profesor deberá primero obtener la autorización reglamentaria para poder alterar la fecha.

Por norma general un estudiante no tendrá que tomar más de dos exámenes finales el mismo día. Los profesores tendrán un plazo de cinco días a partir del período de exámenes para entregar las calificaciones finales al Registrador.

NORMAS DE RETENCIÓN

Para un estudiante considerarse con progreso académico satisfactorio y continuar estudios en el Recinto, deberá cumplir con el índice mínimo de retención de acuerdo a su año de estudios.

1. Se considerará deficiente la labor académica de un estudiante si no cumple con los siguientes requisitos mínimos al finalizar cada año de estudios.

Año de Estudios	Índice Académico Mínimo
Primero	1.9
Segundo	2.0
Tercero	2.0
Cuarto	2.0

2. Si el índice académico de un estudiante es menor al mínimo requerido para continuar estudios en el Recinto, se le concederá un período probatorio de un año y se le prestará la orientación y ayudas especiales necesarias para mejorar su labor académica. Durante este período se limitará su carga académica a no más de doce (12) créditos por semestre.

Para extender el período de probatoria, el estudiante debe obtener un promedio de 2.00 durante el año de probatoria en un programa regular de estudios (12 créditos por semestre).

1. Todo estudiante deberá estar clasificado en un programa conducente a un grado al finalizar su tercer año de estudios. Se entiende por tercer año de estudios la aprobación de 89 créditos, o recibirá una clasificación condicionada de la facultad que interesa graduarse. Al cabo de un año en esta clasificación condicionada, el estudiante deberá lograr una admisión formal o será suspendido administrativamente por un semestre. De solicitar readmisión deberá hacerlo al programa académico del que interesa graduarse o recibirá una clasificación transitoria por un año y luego lograr la admisión que corresponda.
2. Todo estudiante deberá aprobar un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de los créditos matriculados por año. De no aprobar el mínimo de créditos requeridos permanecerá en probatoria administrativa por el término de un año. Luego de un año de probatoria procederá una suspensión administrativa de un año si no cumple con esta disposición. Esta suspensión administrativa no se inscribirá en el expediente del estudiante.
3. En aquellos casos en que el estudiante finalice sus estudios sin lograr el índice mínimo de retención requerido, el Recinto de Río Piedras se limitará a certificar los años de estudios y la preparación adquirida por el estudiante.
4. La certificación 27 (2008-2009) de la Junta de Síndicos, aprobó la política de Readmisión con Opción a Concesión de Amnistía Académica de la Universidad de Puerto Rico. Esta modalidad ofrece una oportunidad de reanudar estudios a los estudiantes admitidos a la Universidad de Puerto Rico que descontinuaron sus estudios y no cualifican para una readmisión regular. La readmisión aplicará exclusivamente a los estudiantes que iniciaron estudios a nivel **subgraduado** e interesan reanudar estudios en el programa al que cualifican a base de los criterios establecidos en esta política. Por virtud de la amnistía se excluirá del cómputo de su índice académico hasta un máximo de 21 créditos, los cursos con calificaciones no satisfactorias tomados antes de la readmisión y los mismos también se excluirán para fines de determinar sus años equivalentes de estudio.

Índice Académico. El índice académico es la medida de aprovechamiento del estudiante. Se calcula dividiendo el número total de puntos de honor por el número total de créditos acumulados en las asignaturas en las cuales el estudiante haya recibido calificación final, incluyendo las calificaciones de "F" y "F*". Los puntos de honor resultan del valor asignado a cada calificación, a saber: A - 4; B - 3; C-2; D -1; F -0; F*-0.

Se considera satisfactorio el índice académico de 2.00, a nivel subgraduado, el cual representa una calificación de "C". Los cursos con calificación de D, F o No Aprobado podrán repetirse sin restricción. Los cursos con calificación de C podrán repetirse en circunstancias especiales previa recomendación del Consejero Académico o Director de Departamento. El estudiante podrá solicitar revisión de la determinación de dicho funcionario ante el Decano de la Facultad. Si un estudiante repite un curso, sólo se contará la calificación más alta para su índice académico, pero deben aparecer en su expediente académico las calificaciones más bajas. Las asignaturas señaladas con "W" no se considerarán para el índice.

Las calificaciones obtenidas en la sesión de verano se computan para el índice académico del año siguiente.

REEMBOLSOS

Los estudiantes que se hayan dado de baja en las dos primeras semanas de cualquier semestre o durante la primera semana de verano, podrán reclamar la devolución del cincuenta por ciento (50%) de sus derechos de créditos pagados. Esta solicitud de reembolso debe ser aprobada por el decano de la facultad correspondiente y por el Registrador y presentada dentro de los cinco (5)

días siguientes en la Oficina de Recaudaciones. El incumplimiento de este plazo cancela el derecho de la devolución. No se autorizarán reembolsos de derechos pagados a estudiantes que se hayan dado de baja por falta de disciplina académica.

Los estudiantes que reciban reembolso por baja total no se considerarán matriculados en el Recinto de Río Piedras. Para continuar estudios posteriormente deberá radicar solicitud de readmisión en las fechas señaladas en el calendario académico.

BENEFICIOS DE VETERANOS

Los estudiantes veteranos o beneficiarios de los Programas de Veteranos podrán disfrutar de beneficios bajo estos programas de asistencia económica si completan sus programas de estudios en el tiempo regular estipulado en el Catálogo (cuatro años). De excederse, perderán su elegibilidad a estos beneficios bajo el Título 38 aunque podrán recibir asistencia económica bajo los programas de Título IV (Beca Pell y otras) si mantienen los requisitos de elegibilidad correspondientes. Son acreedores también a beneficios bajo la ley estatal 203 del 2007.

ESTA NUEVA DISPOSICIÓN SE INCLUIRÁ EN EL CATÁLOGO DEL RECINTO SEGÚN EL TÍTULO 38 DEL CÓDIGO FEDERAL SEC 3679 (c).

Los siguientes individuos se deben considerar como residentes para fijar los costos de matrículas y cuotas:

- Un veterano que utiliza su ayuda económica para estudios bajo el capítulo 30 G. I. Bill o el capítulo 33 Post 9-11, que vive en Puerto Rico mientras asiste a la Universidad de Puerto Rico (independientemente de su estatus de residencia) y que se matricula dentro de los tres años de su licenciamiento o retiro del servicio activo de por lo menos 90 días.
- Cualquiera que le ha sido transferido el beneficio Post 9/11 o G. I Bill que viva en Puerto Rico mientras asiste a la Universidad de Puerto Rico (independientemente de su estatus de residencia) y se matricula dentro de los 3 años de licenciamiento o retiro del servicio activo de por lo menos 90 días.
- Cualquiera que utilice beneficios bajo la ayuda de “Marine Gunnery Sergeant John David Fry Scholarship Act”, que vive en Puerto Rico mientras asiste a la Universidad de Puerto Rico (independientemente de su estatus de residencia) y que se matricula dentro de los tres años de la muerte del veterano en la línea de combate que estuvo en servicio activo por lo menos 90 días.
- Cualquier persona de las arriba señaladas que se mantiene consistentemente matriculado en la misma institución (excepto los recesos académicos previstos cada semestre). Esta debe haberse matriculado en la institución antes de que expire el período de tres años siguientes al licenciamiento o muerte descritos en los apartados anteriores y debe estar utilizando los beneficios de estudio bajo los capítulos 30 o 33 del Título 38 del Código de los Estados Unidos. (Traducción nuestra).